

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 11 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 361

Radicado: 19001-31-10-002-2012-00454-00
Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Yecika Nathaly Bambague Ortiz
Demandada: Saulo Elvecio Bambague Calvache

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la señorita YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ, mediante memorial que antecede, solicitó se ordenara la entrega de algunas órdenes de pago de títulos de depósito judicial que dice se encuentran a su nombre y que, agrega, no ha podido hacer efectivas ante las oficinas del Banco Agrario.

Revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que este juzgado mediante auto Nro. 1092 del 02 de diciembre de 2.020, dispuso autorizar a la peticionaria para que a través de su cuenta de ahorros de la citada entidad bancaria, procediera a cobrar las sumas de dinero que en adelante se le depositaran en razón a la consignación de la cuota de alimentos de la cual es beneficiaria, como en efecto se ha venido verificando desde dicha fecha hasta la actualidad.

No obstante lo anterior, de la revisión de la plataforma web de títulos de depósito judicial, se encuentra que algunos de ellos no han sido autorizados en favor de la señorita BAMBAGUE ORTIZ, comoquiera que fueron depositados a la cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, Cauca, razón por la cual, se hace necesario oficiar a dicho estrado judicial, con el propósito de que proceda a efectuar la conversión pertinente de tales sumas a la cuenta bancaria de este juzgado, y una vez se verifique tal actuación, se hará la entrega de ese dinero a la peticionaria por medio de la expedición de las órdenes de pago correspondientes.

De otro lado, también se constata que si bien a través de la citada providencia, se dispuso oficiar a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y

CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, informándoles acerca de la imposibilidad en la que en ese momento nos encontrábamos para reversar la consignación de unos dineros que por error se depositaron en la cuenta del juzgado, posterior a la jubilación del alimentante y por concepto del pago de la cuota de alimentos, dado que en la actualidad con las actualizaciones y mejoras que se han venido efectuando a la plataforma web del Banco Agrario, es procedente que se verifique este trámite, se deberá, entonces, adelantar el mismo, dejando constancia de ello en el expediente, e informando de su adelantamiento por medio de oficio a la entidad petente.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señorita YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ (C.C. 1.062.755.453). En consecuencia, **OFICIAR** al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR, CAUCA, para que proceda a convertir a la cuenta bancaria de este Juzgado, identificada con el número 190012033002, los títulos de depósito judicial que se encuentren a nombre de la citada demandante. Lo anterior, en atención a que por error fueron consignados por el pagador del obligado en su cuenta de depósitos judiciales.

SEGUNDO: Por secretaria, **PROCEDASE** a efectuar la reversión correspondiente de las sumas de dinero que de manera equivocada fueron consignadas por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, posterior a la jubilación del señor SAULO ELVECIO BAMBAGUE CALVACHE y por concepto del pago de la cuota de alimentos fijada en favor de la demandante, dejando constancia de ello en el expediente e informando de su adelantamiento por medio de oficio a la citada entidad petente.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 042 del día 12/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cd9fef97bb9932bfbe7910624947a299568728b0493a5240fa4b9b38
da5ac8**

Documento generado en 12/03/2021 04:03:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**